

Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida en el despacho el día 2 de Julio de presente anualidad. Se deja constancia que ante las circunstancias de Orden Público presentada en las Comunas 18 y 20 de Cali, que no permitieron el acceso a las instalaciones de la Casa de Justicia por espacio de tres semanas, e imposibilitaron el acceso al One Drive ante los constantes cortes de energía, se resuelve respecto a la presente demanda en la fecha. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1438
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00442-00**

Santiago de Cali, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar y pertinente a la presente demanda a través de MONITORIO, el cual fue interpuesto en debida forma, por la señora LUZ ADRIANA LOPEZ LÓPEZ a través de apoderada judicial, contra el señor DEIRO SANTIAGO GIRONZA, la instancia advierte que reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso.

Conforme al estado de emergencia actual, y las disposiciones adoptadas a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial resolverá acorde a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., debiendo la parte interesada adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos reseñados en los hechos y anexos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, estando vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al señor DEIRO SANTIAGO GIRONZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.323, para que en el plazo de DIEZ (10) días CANCELE en favor de la señora LUZ ADRIANA LOPEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.273, la suma de:

- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte., por concepto de capital obrante al Documento denominado Pagaré No. 1, suscrito el 28 de Enero de 2021.
- Respecto a los intereses solicitados, la instancia se pronunciará al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde a lo reglado en el C.G.P.

SEGUNDO.- DENTRO DEL TÉRMINO señalado en el numeral primero, la parte demandada, puede exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO.- ADVIÉRTASE que de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, mediante la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que sí se opone infundadamente y es condenada, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso. Por el contrario, si la parte demandada resulta absuelta la multa se le impondrá al acreedor.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, identificada con la C.C. No. 34.316.135 y T.P. 141.035 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita]

SONIA DURÁN DUQUE

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria